

INFORME RED ALTA TENSIÓN

*INFORME ELABORADO POR EL CEA
(Centro de Estudios Ambientales) Y ZONA
RURAL.

*INFORME ELABORADO POR EL DEMSAC
(Departamento Municipal de salud y
Consumo).

*INFORME ELABORADO POR EL
DEPARTAMENTO DE URBANISMO.



INFORME CEA (Centro de Estudios Ambientales) y Zona Rural

OBJETO Y CONTENIDO DEL INFORME

Es objeto del presente informe hacer un análisis valorativo del Proyecto de las líneas eléctricas a 400 Kv de doble circuito, denominadas de entrada y salida en la S.E. de Vitoria de la Línea Castejón-Muruarte y entrada y salida en la S.E. de Dicastillo de la línea Muruarte-Vitoria en las Comunidades Autónomas de Navarra, País Vasco (Álava) y Castilla y León (Burgos) y de su Estudio de Impacto Ambiental.

El informe se emite en el contexto de la solicitud que se efectúa al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz por parte del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Álava en el sentido de que se pronuncie como administración afectada sobre la conformidad, oposición o reparos a las instalaciones eléctricas proyectadas.

A tal fin, se analizan los diferentes apartados de los que constan tanto el anteproyecto remitido, como su Estudio de Impacto Ambiental y se efectúan las correspondientes consideraciones sobre los mismos.

Por último, se redacta un epígrafe de conclusiones en el que se recoge de forma sintética el resultado del análisis efectuado, se señalan las carencias detectadas y se apuntan los criterios que se estiman de aplicación para poder subsanarlas.

CONSIDERACIONES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

El Documento técnico descriptivo del anteproyecto, aunque define escuetamente la finalidad y resultados esperados con el desarrollo de la instalación, no aporta ningún dato ni información concreta que justifique su necesidad.

Así, de acuerdo con el anteproyecto, los dos objetivos principales de la instalación consisten en reforzar la interconexión eléctrica entre el norte y el este peninsular, e incorporar a la red mallada de transporte la energía producida por la generación eólica y de ciclo combinado prevista en la zona. Objetivos que redundarán en un considerable incremento de los niveles de garantía de seguridad, de fiabilidad y de calidad de la red de transporte y de distribución tanto a nivel regional como autonómico y local.

Aunque los objetivos planteados en términos generales pueden considerarse positivos, el proyecto carece de cualquier dato que ponga de manifiesto los déficits y problemas del sistema actual y que permita, por lo tanto, valorar la necesidad real de llevar a cabo una actuación de esta envergadura.

Cabe apuntar, no obstante, que el EsIA sí ofrece algunas explicaciones más al objeto de justificar la necesidad de la actuación, recogidas bajo distintos epígrafes (1.1. Justificación, -pg 2 y 2. Necesidad y objetivos de las instalaciones, pg 3-4)

Por un lado cita la necesidad de un nuevo eje de transporte País Vasco-Navarra-Aragón -Centro/Levante, que aumente la capacidad de evacuación de generación de la zona de influencia, permitiendo la evacuación de la generación actual y la incorporación al sistema eléctrico de la nueva generación prevista en el Norte de España (tanto de generación eólica como de ciclo combinado). Ello se justifica por la elevada envergadura de las peticiones de instalación de nueva generación, que provoca una saturación de los actuales corredores de 400 kV Valladolid/ Palencia-Madrid y Aragón/ Cataluña -Levante que hace que sean insuficientes para garantizar una flexibilidad y seguridad en la operación del sistema.

Asimismo, se apunta a que una importante cantidad de la generación eólica de la provincia de Álava (ubicada en los nudos de Alí y Elgea) más la generación eólica ubicada en toda la zona Navarra, encontrará una mayor capacidad para su evacuación en el nuevo eje de 400 kV Vitoria-Muruarte-Castejón.

Ambas justificaciones no obstante, no van acompañadas de ningún dato preciso sobre el número, localización y tipo de nuevas plantas energéticas previstas así como sobre la producción de nueva generación que deberá evacuar el sistema haciendo imposible la valoración de la necesidad real de la

actuación.

Otro aspecto que se cita es la posibilidad de que esta línea asegure la calidad del suministro en situaciones de contingencia, obteniéndose una fiabilidad en el suministro de la demanda de las zonas malladas.

No obstante, tampoco en este tema se aporta ningún dato acerca de causas, probabilidades o carácter de las posibles situaciones de riesgo.

Por ello, cabe apuntar que los argumentos utilizados en el EsIA para justificar la necesidad de la actuación son muy imprecisos y que en ningún caso se basan en datos concretos y expuestos de manera clara y detallada.

Esta falta de datos que permitan valorar la justificación de la actuación, ya se puso de manifiesto en Marzo de 2008 por distintas instituciones consultadas, tal y como se expone en el epígrafe 1.4.1 del EsIA "Resumen de las Respuestas Emitidas. Marzo de 2008", que recoge varias solicitudes que demandaron disponer de datos de la infraestructura económica de la zona y de requerimientos energéticos (como por ejemplo la de la Dirección de Calidad y Evaluación Ambiental del MIMAM, actualmente MARM).

En este sentido, las únicas consideraciones relativas a los requerimientos energéticos que se han localizado en el EsIA se encuentran al analizar las consecuencias que podría generar la no realización del proyecto (apartado 7.4 Comparación de alternativas /pgs 658-659).

Este epígrafe justifica la necesidad de reforzar el suministro eléctrico basándose en previsible aumento de la demanda eléctrica asociado al crecimiento urbano tanto de Pamplona como de Vitoria, pero no aporta ningún dato cuantitativo que avale esta previsión.

Además, argumenta que el mantenimiento de las condiciones actuales, en línea continuista en cuanto a la gestión del sistema eléctrico de transporte y de acuerdo al modelo actual, favorecería el incremento de los problemas actuales a medida que se aumente el deterioro de las instalaciones, siga creciendo la demanda, etc.

Ambas afirmaciones (que de alguna manera se considera que pretenden justificar la necesidad de la instalación) vuelven a poner de manifiesto la ausencia de datos concretos sobre las previsiones de demanda energética, crecimiento urbano o crecimiento industrial.

Todo lo expuesto anteriormente, pone de manifiesto la necesidad de que, tanto el proyecto descriptivo, como el EsIA detallen claramente los argumentos que justifican la necesidad de construcción de esta línea eléctrica.

Argumentos que, debieran contemplar y considerar algunos aspectos relevantes en relación con la Planificación Energética a nivel local, provincial,

comarcal o autonómico.

En este sentido cabe apuntar la existencia de algunas iniciativas, en el ámbito de influencia de esta instalación, como el Plan Local de la Energía de Vitoria-Gasteiz o el Plan Mugarri. Promoción y Desarrollo de las Energías Renovables en Álava, o la Estrategia Energética de Euskadi 2010, que definen nuevos escenarios de producción y demanda energética basados entre otros en la incorporación de criterios de eficiencia energética que permitan alcanzar ambiciosos objetivos de ahorro.

Planes que pretenden seguir la meta marcada desde la Unión Europea de avanzar hacia una Europa energéticamente más eficiente, que se concrete en una mejora de la eficiencia del 20% para el año 2020 y que abogan por un cambio de modelo de producción y consumo de energía que apueste por la producción de energías renovables de cercanía, que disminuya las pérdidas asociadas al transporte de energía, trabaje la eficiencia y el consumo razonables mediante el impulso y desarrollo en nuevas tecnologías, la implantación de medidas de gestión de la demanda, medidas de información y sensibilización, ayudas e incentivos económicos, inversión en I+D, etc.

Planes que además pretenden contribuir a un objetivo global más ambicioso de avanzar hacia la configuración de un nuevo modelo de desarrollo sostenible, más eficiente en el uso de los recursos y con una comunidad sensibilizada con los problemas ambientales que garantice la salvaguarda de los recursos de la Tierra para las generaciones futuras.

Modelo por el que abogan tanto por el Municipio de Vitoria-Gasteiz como otras administraciones locales, provinciales o autonómicas del ámbito de influencia (Gobierno Vasco, Diputación Foral de Álava u otros municipios) tal y como ha puesto de manifiesto mediante la firma y adhesión a diferentes declaraciones y compromisos europeos e internacionales: Carta de Aalborg de Ciudades y Pueblos hacia la Sostenibilidad, Pacto de los alcaldes de Europa para reducir las emisiones de CO₂, Declaración de San Francisco de las Ciudades Verdes, etc.

Por todo ello, se considera esencial que, tanto el proyecto como el EsIA, aporten la información necesaria para llevar a cabo una valoración sobre la justificación de la necesidad de la instalación.

CONSIDERACIONES SOBRE LA DEFINICIÓN DEL ANTEPROYECTO

El documento que sirve de base al estudio de impacto ambiental no puede considerarse un proyecto de acuerdo con la definición contenida en el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, que considera como tal *“todo documento técnico que define o condiciona de modo necesario, particularmente en lo que se refiere a la localización, la realización de planes y programas, la realización de construcciones o de otras instalaciones y obras, así como otras intervenciones en el medio natural o en el paisaje...”*. El anteproyecto presentado, al no definir la localización de los apoyos de la línea a construir ni la altura de cada uno de ellos, no permite concretar aspectos tan relevantes de cara a la correcta identificación y valoración de impactos como son los accesos, las plataformas de trabajo para el montaje de los apoyos o las calles de seguridad. Esta carencia de información se pone de manifiesto en el estudio de impacto ambiental realizado, que en la página 84 dice:

“Un aspecto de suma importancia es el hecho de que los accesos no sean incluidos, nada más que de forma genérica, en este estudio de la línea. La línea eléctrica objeto de este estudio se presenta en fase de anteproyecto por lo que en el momento actual sólo se conoce la situación de los apoyos de los vértices y actualmente sólo es posible hacer consideraciones sobre qué condicionantes serán tenidos en cuenta a la hora de diseñar los accesos.

En general resulta inviable tener una idea exacta del trazado de los accesos hasta la redacción del proyecto, momento en el que se conocen exactamente la situación de cada uno de los apoyos. Será entonces cuando por medio de un Proyecto de accesos se diseña el trazado de cada uno de ellos hasta el apoyo correspondiente”.

A la hora de evaluar los efectos ambientales potenciales, el estudio insiste en las limitaciones derivadas de la falta de información básica (p. 954):

“Dado que este estudio se está realizando en fase de anteproyecto, en este momento sólo es conocida la situación de los apoyos de vértice; por tanto, sólo se han analizado las afecciones potenciales de estos apoyos de vértice, y para el resto de apoyos el análisis es estimativo”.

Hay que tener en cuenta que los apoyos de vértice son sólo 41 sobre un total que, de acuerdo con la separación media estimada (400-500 m), puede cifrarse en 260.

En el caso de los efectos sobre la flora y la vegetación, por ejemplo, el estudio identifica como actuaciones asociadas a la ejecución de la obra en las que es necesario eliminar la vegetación, la apertura de nuevos accesos, las plataformas alrededor de los apoyos necesarias para el montaje e izado, la

excavación de las bases de los apoyos, la instalación de la máquina de tiro y freno y la apertura de los distintos tipos de calles. Pues bien, el anteproyecto presentado no aporta la localización de ninguna de estas actuaciones, por lo que difícilmente podrán valorarse los impactos que se derivarán de su ejecución. Así lo reconoce el estudio de impacto ambiental, que en la página 1003 afirma que al no conocerse de antemano la situación exacta de todos los apoyos *“no es posible estimar de forma precisa la afección exacta”* sobre las formaciones arbóreas sobrevoladas.

Aunque en general el Anteproyecto presenta información insuficiente para caracterizar la obra, sin embargo, en diversos documentos del Estudio de Impacto Ambiental se hace referencia a detalles constructivos que el Anteproyecto no detalla, siendo en algunos casos la información contradictoria según el documento consultado. A continuación se resumen algunas de las carencias detectadas:

- 1- En el Anteproyecto no se incluye **el número ni la localización de los apoyos** de la red, tan sólo los vértices del trazado, siendo esta información imprescindible para poder evaluar correctamente el impacto de la red sobre el suelo y la vegetación.
- 1- Tampoco especifica el Anteproyecto el trazado y características de los **accesos de construcción** (para la instalación de los apoyos y de la red) **así como los de explotación** (mantenimiento futuro).
- 2- No se indican las **zonas de acopio del material de la obra, tanto del material para los apoyos como del material para el tendido**, aspecto de gran importancia por la cantidad de barras y perfiles metálicos que forman cada torre. Asimismo, no se detalla el proceso constructivo ni el terreno necesario para el izado de las torres, comentándose que es necesario una **explanada para el paso de grúas, camiones y hormigoneras**.
- 3- No especifica la **anchura de la calle de seguridad** por debajo del tendido, de especial relevancia para conocer la afección a masas forestales. En el Anejo de Estudio de Afección Paisajística, al mencionar las afecciones **por desbroce y tala de arbolado** se indica tan sólo *“la necesidad de mantener una distancia libre entre la línea y la vegetación...tanto para garantizar el suministro como por la propia seguridad del monte, ya que la posible derivación a tierra a través de un árbol supone, además, un riesgo añadido de incendio forestal”*. Se mencionan tres tipos de calle:
 - o Calle topográfica: abierta por los topógrafos para la realización de las alineaciones
 - o Calle de tendido: de cuatro a seis metros de anchura
 - o Calle de seguridad: reglamentada por el R.L.A.T. que define una

distancia mínima entre los conductores y los árboles de 4,03 m.

En el caso más desfavorable (18,60 m. de cruz) se supondría la realización de una calle de aproximadamente 26,66 m.

- 4- No se indica en el Anteproyecto la ubicación del **parque de maquinaria** para el almacenamiento de las máquinas durante la obra. Tampoco se especifica la **gestión de residuos peligrosos** durante la obra
- 5- No queda clara la **altura de las torres**. En el anteproyecto se incluyen varios alzados que dos alturas de torres, unas de 79,375 m y otras de 81,50 m, ambas con anchura de la cruz superior entre 15,80 m, y 18,60 m, en su mayoría de 17,20 m. En el Anejo V del EslA “Estudio de los Efectos Electromagnéticos” se pueden encontrar un plano que muestra una altura de torre de 81,50m.
- 6- No queda especificado en el anteproyecto las **dimensiones de las cimentaciones** pues se presenta un gráfico adimensional. En el Estudio de Afección Paisajística se comenta que el tipo de cimentación para todos los apoyos es el de cuatro zapatas de hormigón de forma troncocónica, formando un rectángulo de 10 m x 10 m. variando según el tipo del terreno y apoyo. La pata se apoya sobre el macizo en una base de 50 cm. de altura, aunque EslA se indica que en las zonas de mayor afección a zonas arboladas se sobre elevarán las torres.

CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. CONSIDERACIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

En el Anexo I del estudio de impacto ambiental se hace una exhaustiva recopilación de la legislación aplicable. Para cada disposición normativa se resume el objeto y contenidos principales y se extractan aquellas determinaciones, a juicio del equipo redactor, más directamente relacionadas con el proyecto y con su posible afección ambiental y social. De su lectura parece concluirse que no hay discrepancias o que han sido satisfactoriamente resueltas.

A continuación, se exponen de forma resumida algunas “discrepancias”, “contradicciones” e incluso “omisiones” que se han ido detectando durante el análisis efectuado y se han ido señalando asimismo en diferentes apartados de este documento, al cual remitimos en algunos casos.

1 Nula consideración de los modelos actuales de planificación energética a nivel local, provincial y autonómico

Como se señala al inicio de este documento, en el planteamiento de la infraestructura de red de alta tensión no parece haberse considerado en absoluto los nuevos planteamientos, previsiones y modelos energético definidos en documentos de planificación como el Plan Local Energético de Vitoria-Gasteiz, el Plan Mugarri de Promoción y Desarrollo de las Energías Renovables en Álava o la Estrategia Energética de Euskadi 2010.

2 Discrepancias respecto a la planificación territorial vigente en la CAPV y Álava (DOT del País Vasco y PTP de Álava Central), emanada de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.

En el apartado referido a alternativas de este documento ya se apunta la discrepancia o contradicción observada entre las DOT y el PTP de Álava Central -que desarrolla las DOT en esta comarca- y el proyecto y estudio de impacto realizado. Mientras que estos documentos jurídicos señalan el pasillo de la N-1 como “Banda de Flujos de Distribución Territorial” y principal vía de flujos de transporte viario, eléctrico... entre Vitoria-Gasteiz, Salvatierra-Agurain y límite con Navarra, el proyecto y su estudio de impacto ambiental apuestan por abrir un nuevo corredor de transporte eléctrico en zonas no adecuadas para este fin, de acuerdo con el modelo territorial vigente.

3 Discrepancias con el Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Planificación Energética de los Sectores de Electricidad y Gas 2007-2016, regulado por la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con la ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental de un plan o programa sometido a evaluación estratégica de impacto ambiental debe contener directrices que han de tenerse en cuenta en la redacción de los estudios de impacto ambiental de los proyectos concretos que emanan de ese plan o programa.

También se señalan en este documento algunos de los aspectos o directrices que creemos no han sido tenidos en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental, más concretamente en el apartado de selección de alternativas. Son aspectos referidos a paisaje, a favorecer emplazamientos con presencia previa de infraestructuras y a considerar los Catálogos de Montes como figuras de protección de espacios.

4 Nula consideración de la Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de los Montes de Vitoria

En el artículo 3 de esta orden se señala que *“desde la entrada en vigor de la presente disposición no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan. A tal efecto, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable del órgano foral competente”*.

Esta orden, muy reciente, pone en entredicho o contraviene el estudio realizado el propio trazado del proyecto, tal y como se explica en la página 14 de este documento.

5 Discrepancia o escasa consideración del Convenio Europeo de Paisaje, ratificado por el Estado Español el 26 de noviembre de 2007

Desde el 1 de marzo, fecha en que entró en vigor, el Convenio Europeo de Paisaje constituye el marco conceptual y metodológico para abordar los estudios de Paisaje. Tal y como se explica detalladamente en el apartado relativo a la identificación y valoración de impactos de este documento, el estudio paisajístico efectuado en el estudio de impacto ambiental es excesivamente reduccionista, atendiendo casi exclusivamente a cuestiones de visibilidad en detrimento de los elementos patrimoniales y culturales que, de acuerdo con el Convenio, constituyen la esencia misma del paisaje.

6 Afecciones al planteamiento urbanístico de Vitoria-Gasteiz (Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, aprobado definitivamente y publicado en el BOTHA nº 37 de 31 de marzo de 2003)

De cara a analizar la adaptación de las instalaciones proyectadas al planeamiento urbanístico de Vitoria-Gasteiz, el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento emite informe al respecto, cuyas principales conclusiones se reproducen a continuación:

1. El planeamiento urbanístico establece como admisible el tendido aéreo de infraestructuras eléctricas, con las condiciones expresadas, en los suelos calificados como Área de Valor Agrícola (que constituyen la mayor parte de los suelos afectados)

2. El planeamiento urbanístico establece como prohibido el tendido aéreo de infraestructuras eléctricas, con las condiciones expresadas, en los suelos calificados como Área de Valor Forestal, así como en el resto de suelo no urbanizables protegidos.

3. Debe tenerse en cuenta también que, aunque es difícil de establecer a partir de la documentación aportada, sin duda se producirá un importante impacto en el paisaje que en los suelos no urbanizables protegidos de este municipio se

encuentra valorado en grado creciente desde el Área de Valor Agrícola Paisajístico, al Forestal, Natural Grado 2 y Natural Grado 1, restringiendo en todos ellos los usos que pudieran afectar al paisaje.

4. La definición de la documentación aportada para este informe no permite establecer fehacientemente las características y situación de los apoyos, ni otras actuaciones que se realizarían, provisionalmente o permanentemente, anejas al trazado, obra civil, cortes, desmontes, caminos, servidumbres, instalaciones, construcciones, etc. Estas actuaciones podrían suponer afecciones de gran importancia que pudieran resultar, una vez que se definan, no admisibles en los suelos afectados.

5. Se desconoce también las posibles afecciones del trazado a las zonas residenciales que se localizan a unos 300 metros, las más cercanas.

6. En todo caso deberán tenerse en cuenta especialmente las posibles afecciones a las zonas calificadas como:

- 7 Especial Protección de Aguas Superficiales
- 8 Afección de Aguas Superficiales
- 9 Vulnerabilidad de Acuíferos

Todas ellas Sectoriales y por tanto competencia de Administraciones de rango superior a la local.

7. Y también la previsible afección a las infraestructuras viarias próximas.

- 10 Clara contradicción con la función protectora de los Montes Catalogados de Utilidad Pública, de acuerdo con la Ley de Montes 43/2003 y Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo.

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública constituye una figura de protección de primer orden, claramente obviada en el estudio de impacto ambiental realizado, lo que afecta al cumplimiento de la legislación que sustenta este régimen de protección.

El anteproyecto de línea afecta en su trazado a un número importante de Montes Catalogados, de los cuales los nº 725, 697, 705 y 690 forman parte del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

El Servicio de Zona Rural y Montes del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tiene entre sus cometidos colaborar estrechamente con el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava que es el Órgano Forestal de Álava. De esta forma y de acuerdo con el Órgano Forestal de Álava, se incide en que, en previsión de que el promotor persiga la declaración de Utilidad Pública de la Red, se considere que la Utilidad Pública de la línea proyectada es incompatible con la Utilidad Pública de los montes afectados, basándose en el artículo 18.4 de la Ley de Montes 43/2003, modificada por Ley

10/2006, que literalmente dice:

Cuando un monte catalogado se halle afectado por un expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, las Administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones debe prevalecer.

En el supuesto de discrepancia entre las Administraciones, resolverá, según la Administración que haya tramitado el expediente, el Consejo de Ministros o el órgano que la comunidad autónoma determine. En el caso de que ambas fueran compatibles, la administración que haya gestionado el expediente tramitará, en pieza separada, un expediente de concurrencia, para armonizar el doble carácter demanial.

Cuando se trate de montes afectados por obras o actuaciones de interés general del Estado, resolverá el Consejo de Ministros, oída la comunidad autónoma afectada.

Asimismo, señalar que el artículo 26.3 de la Norma Foral de Montes 11/2007 contempla el procedimiento a seguir en el caso de concurrencia de utilidades públicas en un monte catalogado en el caso en el que el Departamento competente en materia de Montes de la Diputación Foral de Álava declare la incompatibilidad de ambas utilidades públicas.

11 Discrepancias con la Ley de Desarrollo Rural 10/1998 de 8 de abril

La instalación de una línea de alta tensión como la proyectada afecta muy seriamente al medio rural alavés y, en el caso concreto del municipio de Vitoria-Gasteiz, al futuro de las pequeñas entidades locales que se verían afectadas, algunas de ellas a menos de 500 m del trazado planteado.

La citada ley persigue entre otros objetivos frenar el despoblamiento y abandono de los pueblos, preservar las señas de identidad, al mismo tiempo que incrementar la competitividad de las estructuras económicas de las zonas rurales y favorecer una cultura social que perciba los valores del medio rural.

De acuerdo con estos objetivos, los programas de desarrollo rural pretenden modificar el incierto futuro del modelo productivo tradicional de estos pueblos, basado en la explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y forestales, hacia nuevos modos de subsistencia que puedan aprovechar los valores naturales y paisajísticos que durante siglos han preservado. Así se apuesta por nuevos modelos de producción (agricultura ecológica, denominación de origen, sellos de calidad) y servicios (ecoturismo, turismo rural, ocio de naturaleza), todos ellos en clara contradicción con la presencia de la infraestructura propuesta.

El mantenimiento del paisaje supone la conservación de un recurso con

funciones sociales (identitarias, económicas y ambientales) además de un mecanismo de desarrollo único para este medio rural. Por ello, la implantación de la infraestructura propuesta afectaría negativamente a las características propias del paisaje rural y pondrá en peligro el futuro desarrollo de estas áreas.

2. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA COMPARACIÓN DE ALTERNATIVAS Y DETERMINACIÓN DEL PASILLO DE MENOR IMPACTO

Consideraciones previas

El análisis y comparación de alternativas técnicamente viables es un apartado fundamental de los estudios de impacto ambiental al permitir seleccionar aquella que mejor se adapta e integra en el medio. En el caso concreto que nos ocupa, la necesidad de abordar este análisis con rigurosidad y exhaustividad se hace especialmente evidente al concurrir las siguientes circunstancias:

- En primer lugar, se trata de una actuación que, por su gran magnitud y envergadura (infraestructura lineal de más de 100 Km de longitud) es previsible que genere impactos de primer orden, sobre todo teniendo en cuenta el elevado valor ecológico y paisajístico del territorio en el que se plantean las alternativas (una gran superficie del ámbito de estudio está protegido por figuras de ámbito autonómico y comunitario como LIC, ZEPA, Parque Natural, Paisaje Singular y Sobresaliente...).
- En segundo lugar, hay que tener en cuenta la gran contestación social e institucional que este proyecto ha recibido desde sus fases iniciales de tramitación, y que se refleja en el elevado número de respuestas emitidas en la fase de consultas previas, la mayor parte de ellas solicitando la consideración y análisis de alternativas de trazado (Anexo III del presente documento).
- Por último, es importante aludir a la fase de definición –anteproyecto- en que se encuentra la actuación. La fase de anteproyecto -con muchas de las acciones todavía no definidas- es sin duda la más adecuada para abordar un análisis de alternativas en profundidad, ya que permite introducir modificaciones de calado -incluso de trazado-. Por el contrario, esta fase es inadecuada para efectuar –como es el caso- una evaluación definitiva de impacto ambiental, ya el grado de indefinición de las actuaciones no permite realizar una valoración detallada y objetiva de impactos, lo que resta validez al estudio efectuado y por tanto al propio procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Estas cuestiones inciden en la necesidad de abordar el análisis de alternativas con un nivel de profundidad y rigurosidad que no se corresponde a nuestro juicio con el que efectúa este estudio, como se explica a continuación.

Consideraciones respecto a la metodología utilizada en la selección de alternativas

En el estudio se analizan 40 pasillos formados por la combinación de 28 tramos “viables”. Los 40 pasillos conforman básicamente las 3 alternativas principales de trazado objeto de estudio: la primera, situada al norte, discurriría en paralelo al gran pasillo infraestructural definido por la N-1 y la A-10 (Vitoria-Pamplona), recorriendo la Llanada Alavesa y La Barranca/Sakana Navarra y las otras dos se adentrarían en el corazón de Álava, en la Montaña Alavesa, comarca prácticamente inalterada desde el punto de vista ecológico y paisajístico, antes de entrar en tierras navarras. De estas dos, la primera discurriría entre los Parques Naturales de Izki y Urbasa-Andia y la segunda y finalmente elegida, atravesaría Montes de Vitoria y bordearía Izki por el Oeste.

Ya desde el inicio del estudio, prácticamente desde la caracterización de los tramos, y antes de efectuar el análisis comparativo de alternativas, se opta por descartar o excluir del análisis la alternativa norte (los pasillos 1 y 2), atendiendo exclusivamente a 2 condicionantes o criterios en nuestra opinión “discutibles” ya que en ningún caso se justifica su carácter limitante o excluyente: población urbana que se concentra a ambos lados del pasillo y elevada afección sobre la Red Natura 2000.

El resultado de utilizar esta metodología y criterios de valoración lleva a un resultado cuando menos “sorprendente” ya que excluye la alternativa norte, a priori la más favorable ya que discurre por un entorno muy humanizado y porque así se señala en el modelo territorial establecido en la planificación territorial vigente (DOT y PTP de Álava Central) que contempla este corredor como la principal vía de flujos de transporte viario, eléctrico... entre Vitoria-Gasteiz y Salvatierra-Agurain y el límite con Navarra. Se trata además del trazado por el que más se decantan las respuestas a las consultas previas (ver Anexo III).

Así lo reconoce incluso el propio estudio que en la página 660 apartado 7.4.3. Alternativa Norte dice: *Esta alternativa...constituye el principal corredor de infraestructuras entre Vitoria y Pamplona. Esta calificación le otorgaría un lugar preeminente como pasillo de menor impacto...*

Consideraciones respecto a los condicionantes utilizados como excluyentes y a su forma de aplicación

Como se ha dicho, el estudio descarta la alternativa norte alegando que *“cuenta con 2 inconvenientes insoslayables: la población urbana que se concentra a ambos lados del pasillo y la afección a Red Natura 2000”* (página 660, apartado 7.4.3.).

Antes de entrar a analizar el significado y relevancia de los condicionantes utilizados como factores de exclusión y la forma en que se han aplicado, parece importante señalar otros elementos que por su previsible grado de afección deberían tenerse en cuenta en la selección de alternativas. Algunos de estos aspectos se señalan expresamente en el Informe de sostenibilidad emitido dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2007-2016, y al que debe atender el EIS, al enmarcarse el proyecto objeto de análisis en dicha planificación. Este informe señala:

- *“En los estudios de impacto ambiental en los que se determinan las trazas de líneas y ubicaciones concretas de subestaciones, se hace un análisis pormenorizado del efecto que se produciría en el paisaje con cada alternativa, siendo un elemento decisivo de cara a la selección de la opción de menor impacto”* (página 220)
- *“en los estudios de impacto ambiental de las nuevas instalaciones, donde se selecciona con criterios ambientales y sociales el emplazamiento de nuevas subestaciones así como el trazado de las nuevas líneas de transporte, se considera positivamente para elección de trazados o emplazamientos la presencia previa de otras infraestructuras...”* (página 216).
- *“Además de los espacios protegidos existen otras figuras que si bien no están incluidas totalmente dentro de la Red Natura 2000, es de interés analizar por su posible interacción futura de cara a la ejecución del proyecto; sin embargo, ese análisis será realizado durante la fase de estudio ambiental”* Entre ellas se citan los *Catálogos de Montes como importante figura de protección*” (página 176)

Señalar simplemente que ninguno de estos tres aspectos ha sido tenido en cuenta en la metodología de selección de alternativas por la que se excluye la alternativa norte.

Densidad de población

Uno de los criterios considerados para la definición previa de los pasillos es *“la adopción de la mayor distancia posible entre la futura infraestructura y los*

núcleos de población y edificaciones habitadas al objeto de minimizar el impacto visual y las afecciones sobre el medio socioeconómico” (página 618 apartado 7.3.1. Criterios seguidos en la definición de pasillos). Al haberse contemplado la distancia ya desde el principio como premisa básica en la selección previa de pasillos, creemos que posteriormente no puede ser utilizado para excluir alternativas –como de hecho se hace- aunque sí para compararlas.

En la página 611 apartado 7.2.3.3. Condicionantes Socioeconómicos. Población, se dice: *“la presencia de núcleos urbanos supone una de las mayores limitaciones para la implantación de una línea eléctrica por los efectos desde el punto de vista económico y estético que conlleva. El alejamiento de núcleos urbanos evitará potenciales impactos asociados al ruido, polvo, presencia de vehículos pesados y el impacto sobre el paisaje.”*

Analizando con más detalle la forma en que se ha estudiado y aplicado este condicionante, el estudio parece incurrir en diversas incoherencias y contradicciones. Si bien existe una distancia reglamentaria de alejamiento del tendido de núcleos de población – que no se indica- se opta por aplicar, con fines proteccionistas, el criterio interno de Red Eléctrica. Señalar que estas distancias no quedan claras, ya que en la página 611 se cita una distancia mínima de 1 Km. a núcleos urbanos, 500 m a grupos de casas y 100 m a viviendas aisladas, mientras que en el apartado 7.4.3.1. Comparación de alternativas y determinación del pasillo de menor impacto, se señala, en cambio, que el baremo interno empleado por REE es de un mínimo de 500 m a zonas habitadas.

La alternativa norte se excluye del análisis alegando que en una franja de 500 m a cada lado de las líneas existe un número mayor de poblaciones y más densamente pobladas que en el resto de alternativas, para las que no se realiza este análisis comparativo.

Si se analiza con más detenimiento la información aportada, en realidad el corredor Norte La Llanada-La Barranta prácticamente en todas las poblaciones puede mantener una distancia superior a 500 m. mientras que en el pasillo 38, que es el finalmente seleccionado, la alineación eléctrica en algunos lugares se sitúa a menos de 400 m de distancia de poblaciones pertenecientes a los tramos más próximos a la subestación eléctrica, como Uribarri-Arrazua, Arbulo, Añua, Hijona o Eguleta y a menos de 500 m de poblaciones de la Montaña Alavesa, como Navarrete y Marañón (página 991 apartado 9.3 Identificación de los efectos ambientales Capítulo 9. Efectos Ambientales Potenciales). La información y la interpretación resulta por tanto bastante engañosa.

Resulta paradójico cuando menos, si no contradictorio, que, además de no aplicarse finalmente la distancia mínima de alejamiento a zonas habitadas establecida de 500 m, en el estudio detallado de impacto ambiental del pasillo finalmente elegido se intente minimizar la magnitud de la afección alegando

que en realidad las molestias son muy escasas, tanto las derivadas del ruido como las afecciones por contaminación electromagnética. (Capítulo 9. Efectos Ambientales Potenciales).

Parece evidente que la utilización de este condicionante como factor excluyente es muy discutible teniendo en cuenta la forma tan arbitraria en que ha sido considerado.

Afección a la red Natura 2000

“Uno de los criterios seguidos para la definición de los pasillos es evitar el paso por aquellas zonas que no se consideran adecuadas para una infraestructura como la proyectada, por lo que no se ha planteado ningún corredor que atraviese cualquiera de los tres parques naturales existentes en el ámbito delimitado”. (página 617 apartado 7.3.1 Criterios seguidos en la definición de pasillos).

Esta situación puede cambiar en breve ya que el pasillo 38, finalmente seleccionado, atraviesa un paraje situado en Montes de Vitoria, en proceso de declaración de parque natural. Recientemente se ha publicado la Orden de 12 de febrero de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se inicia el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de los Montes de Vitoria, que es el primer paso para la declaración del Parque Natural de Montes de Vitoria. En el artículo 3 se señala que *“desde la entrada en vigor de la presente disposición no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan. A tal efecto, no podrá otorgarse ninguna autorización, licencia o concesión que habilite para la realización de actos de transformación de la realidad física o biológica sin informe favorable del órgano foral competente”.*

De acuerdo con esta disposición normativa el criterio establecido para la definición de pasillos deberá ser revisado y consecuentemente el proyecto de red de alta tensión a su paso por este lugar.

Supuestamente demostrada la imposibilidad física de definir alternativas que no afecten a Red Natura 2000, de acuerdo con el artículo 6 de la Directiva Hábitat, la alternativa presentada para su aprobación **debe ser la menos perjudicial para los hábitats las especies y la integridad del espacio Natura 2000**, independientemente de las consideraciones económicas y que no existe ninguna otra alternativa viable que no afecte a la integridad del espacio.

Este mandato parece aconsejar que, dado que todos los pasillos analizados afectan a espacios Red Natura 2000, el estudio de alternativas debería ser mucho más riguroso y atender no sólo a la longitud sobrevolada sobre espacios Red Natura 2000 –que es el indicador que se utiliza inicialmente para estimar la

afección - sino también a la relevancia del propio espacio en su función conectora dentro del conjunto de la red de espacios naturales protegidos. La localización del tendido dentro del espacio protegido también influye en la magnitud de la afección, por lo que también es éste un aspecto a tener en cuenta. En este sentido, las alternativas deberían estudiar y plantear la localización de la alineación de la forma más exacta posible dentro de los pasillos, buscando la máxima distancia a espacios protegidos.

De acuerdo con el estudio realizado, basado exclusivamente en la longitud sobrevolada, la afección de la alternativa norte resulta la más elevada; no obstante el pasillo 38, finalmente seleccionado, afecta a varios LIC's o está muy próximos tanto a LIC's como a ZEPAS y al Parque Natural de Izqui: LIC de Codés, LIC río Ega, LIC río Ayuda, LIC Montes Altos de Vitoria, ZEPA, LIC y Parque Natural de Izki, ZEPA Sierras Meridionales de Álava, comprometiendo muy seriamente la conectividad ecológica y paisajística de todo este entramado naturalístico.

Por otro lado, creemos que para valorar adecuadamente la afección a Red Natura 2000 y espacios naturales protegidos, no es adecuado analizar individualmente cada espacio, sino que habría que analizar todo el entramado de espacios naturales y corredores ecológicos que conforman la "Red Ecológica Funcional del Territorio Histórico de Álava", sobre la que se lleva varios años trabajando, de acuerdo con las directrices y estrategias de la Unión Europea y Consejo de Europa, y que persigue garantizar el mantenimiento a largo plazo de los procesos ecológicos entre dichos espacios.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS:

Consideraciones sobre las carencias metodológicas del estudio de afección paisajística

Se observan imprecisiones en la metodología empleada para el Estudio de Afección Paisajística que deberían ser subsanados para evaluar correctamente el impacto del proyecto presentado sobre el paisaje. Se comentan también algunos aspectos del paisaje no considerados en la realización del estudio.

Unidades de paisaje

En la metodología aplicada en el estudio, las unidades de paisaje se definen principalmente en función de la vegetación (tipos de bosque, matorral, cultivos, etc...) y la geomorfología (rocas, masas de agua). Una de las Unidades de Paisaje establecidas para el análisis es la Unidad 16 denominada "Paisaje

Antropizado” (2,1% del ámbito) que incluye bajo esa denominación calles, edificaciones, áreas ajardinadas y autopistas, considerando todas ellas como un único elemento homogéneo. Esta unidad se califica en el estudio como de calidad paisajística muy baja, fragilidad muy baja y sin ninguna amenaza.

La metodología describe como de calidad visual baja aquellas zonas con más del 60% de la superficie urbanizada según tablas norteamericanas. La Unidad 16 “Paisaje Antropizado” incluye, además de calles y autopistas, núcleos rurales con conjuntos históricos y arquitectónicos de interés, que al ser analizados en conjunto con las infraestructuras viarias quedan de esta forma infravalorados en cuanto a su calidad visual. Con este procedimiento resulta que todos los núcleos rurales del ámbito quedan catalogados en el estudio (puede verse en los planos) como de calidad paisajística “muy baja” y fragilidad “muy baja”, resultando por ello una alta “capacidad de absorción”, es decir, se considera a estas áreas como aptas para la localización de actividades que causen elevados impactos paisajísticos.

De este modo la metodología no toma en cuenta las características de muchos núcleos rurales, que aún conteniendo elementos históricos y arquitectónicos de interés, quedan evaluados bajo la unidad “Paisaje Antropizado” en conjunto con infraestructuras de transporte de características muy diferentes.

Los núcleos rurales deberían catalogarse como unidad paisajística susceptible de análisis independiente, diferenciada de los viales y la autopista, y ser considerados como recursos paisajísticos de valor muy superior a las infraestructuras que les dan servicio. Las unidades de paisaje se definen como “homogéneas desde el punto de vista perceptual” y es evidente que las infraestructuras de transporte y las poblaciones pueden percibirse como elementos bien diferenciados del paisaje.

La recomendación para este apartado sería: por tanto, emplear una clasificación en las unidades de paisaje que permita diferenciar las infraestructuras (viales, ferrocarril, autopistas) de los núcleos de población.

Puntos de observación

En el apartado del Análisis Visual del estudio, se explica que los puntos de observación son aquellos lugares del territorio donde se percibe principalmente el paisaje, considerando los núcleos de población como uno de éstos. Se cita también que los “puntos de observación principales” serán aquellos próximos a la futura línea y donde la frecuencia de observadores resulta media o alta, especialmente aquellos que puedan suponer observadores residentes y se encuentren más próximos a la línea. Sin embargo, el estudio restringe a continuación estos puntos a las poblaciones de mayor tamaño, clasificando el resto de núcleos de población como puntos de observación secundarios por “sus reducidas dimensiones y distancia a la línea”. Seguidamente estos núcleos de menor tamaño pasan a ser analizados de forma conjunta sin entrar en las características de cada uno de ellos.

A nuestro entender, es clara y está implícita en los criterios del propio estudio la necesidad de analizar individualmente aquellos núcleos de población más próximos a la línea donde habrá observadores residentes. En este sentido, **los núcleos rurales** donde la línea de alta tensión se acerca a unos 500 m. del suelo urbano **deberían ser considerados como “puntos de observación principales”** por motivo de su proximidad y la presencia de observadores permanentes.

Asimismo, aquellos pueblos con elementos del patrimonio cultural y natural de interés podrían incluirse en el grupo de “recursos paisajísticos” que el estudio tiene en cuenta para el análisis visual, considerándolos **“elementos singulares”** a ser analizados en detalle por la importancia que es corresponde.

Impacto sobre el paisaje

Es en este punto del estudio la metodología seguida se vuelve un tanto imprecisa, precisamente a la hora de valorar el impacto de la infraestructura sobre el paisaje.

El estudio realiza una clasificación de todo el ámbito afectado según su capacidad de absorción de impacto (a mayor capacidad menor impacto) y su visibilidad (a mayor visibilidad mayor impacto) con su correspondiente mapa. Tras este análisis cuantitativo no se presenta una cartografía final de síntesis que resuma los distintos grados de impacto sobre el ámbito. Por el contrario, se procede a elegir siete localizaciones para realizar “simulaciones” y estimar de este modo el impacto (análisis cualitativo).

Se comenta además que el estudio se realiza suponiendo una altura media de las torres de 45 m., cuando las secciones incluidas en los Anexos y Anteproyecto presentan alturas en torno a los 80 m. Asimismo, se cita que los mayores impactos se producirán por pequeños movimientos de tierras, desbroces de la vegetación y emplazamientos de las estructuras, pero las simulaciones se realizan únicamente representando la ubicación de las torres y el tendido.

Tras haber establecido una metodología cuantitativa a lo largo del estudio éste realiza el análisis final del impacto de forma cualitativa, de forma meramente descriptiva y centrada únicamente en el análisis visual.

Consideramos que para el análisis del impacto sobre el paisaje habría que estimar, además del emplazamiento de las torres y el tendido, la afección por desbroce y tala de vegetación, la apertura de caminos para obra o mantenimiento y la intrusión de elementos de la red en las visuales próximas de los núcleos rurales, entre otros aspectos. En resumen, debería **incluirse un análisis cuantitativo de la afección paisajística con su correspondiente representación cartográfica** que sintetice los resultados del proceso metodológico seguido y en la que se puedan localizar claramente las áreas de mayor y menor impacto.

Valor de la “existencia y pervivencia” de paisajes no alterados y de gran calidad

El EsIA no contempla en ninguno de sus apartados el valor que desde el punto de vista paisajístico adquieren algunas zonas por tratarse de espacios “prácticamente inalterados”. Estos paisajes adquieren un “valor añadido” asociado a su interés de pervivencia como reserva y legado patrimonial de valores escénicos, culturales e identitarios.

Así el EsIA debiera considerar la existencia de este tipo de espacios “inalterados”, como islas en un ámbito paisajísticamente bastante humanizado, independientemente de que sean visibles por observadores directos.

Convenio Europeo del Paisaje

En el estudio de afección paisajística se menciona que el estudio se enmarca en las directrices del Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por el Estado español el 26 de noviembre de 2007 y que entró en vigor el 1 de marzo de 2008. A nuestro criterio la metodología seguida no ha tenido en cuenta algunos preceptos establecidos por el convenio que se incluyen a continuación para su consideración:

“La percepción sensorial (visual, auditiva, olfativa, táctil y gustativa) y emocional que tiene una población de su entorno y el reconocimiento de sus diversidades y especificidades históricas y culturales son esenciales para el respeto y la salvaguarda de la identidad de la propia población y para su enriquecimiento individual y social. Ello implica un reconocimiento de los derechos y deberes de la población para jugar un papel activo en los procesos de adquisición de conocimiento, de decisión y gestión de la calidad de los lugares. La implicación de la población en las decisiones de intervención y en su puesta en práctica y su gestión en el tiempo es considerada no como un acto formal, sino como parte integral de los procesos de gestión, protección y ordenación.”

Esta idea viene a reforzar la solicitud de considerar de forma detallada la afección paisajística a las Entidades Locales Menores afectadas, pasando de considerarlas como “puntos de observación secundaria” o como parte de una unidad de paisaje de vaga definición (“unidad de paisaje antropizado”) para otorgarles en el estudio una figura propia de análisis. Los núcleos rurales deben estudiarse tanto desde el interior como desde del exterior, incluyendo un análisis comparativo de simulaciones antes y después del trazado para evaluar el impacto visual sobre las mismas.

Asimismo, el análisis debe valorar tanto los elementos culturales y patrimoniales de estas entidades como sus elementos menores, que se consideran parte fundamental del paisaje.

En este sentido, puede ser conveniente consultar las “Recomendaciones CM/Rec (2008) del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje”, donde se menciona al respecto de la calidad paisajística:

“Ciertos elementos naturales y/o históricos de los lugares pueden ser objeto de una atención particular para preservar su papel específico, significado histórico particular, y sus potenciales ambientales u otros. Por ejemplo, en territorios agrícolas, setos, plantaciones de alineación, muros de piedra seca o tierra, terrazas, árboles monumentales aislados, fuentes o redes de canales históricos”

Consideraciones relativas al impacto sobre las actividades socioeconómicas: recreo, ocio y turismo

La identificación y valoración de los posibles efectos que el trazado de la línea de Alta Tensión puede provocar en los recursos recreativos, de ocio y turismo quedan puestos de manifiesto en distintos apartados del EsIA.

Así al abordar el estudio de los factores que pueden condicionar el trazado de la línea reconoce que “la explotación del territorio mediante rutas turísticas, zonas de ocio campos de golf, etc., supone un condicionante para la implantación de la línea, ya que la infraestructura resultará muy visible al encontrarse en zonas con alto porcentaje de observadores potenciales” (pg 613).

Posteriormente el análisis comparativo de alternativas que realiza al objeto de seleccionar la de menor impacto, utiliza como criterio de valoración de la afección a este recurso el número de veces que la línea cruza los principales itinerarios y áreas de esparcimiento.

Consideramos que la comparación de alternativas a partir de este método es bastante incompleta, ya que no considera algunos importantes factores que inciden notablemente en el “valor o potencial turístico o recreativo”:

Así, no aporta ninguna información relativa al grado de naturalidad o de antropización de las zonas por las que discurren las rutas o itinerarios. En este sentido el traspaso de ciertos “umbrales” respecto al grado de naturalidad (transformando una zona percibida como “natural o inalterada “en un espacio con evidentes muestras de alteraciones de tipo urbano-industrial), puede provocar un descenso severo en la calidad del espacio, afectando seriamente al potencial de atracción turística de una zona y por consiguiente al sector socioecómico ligado al mismo.

Tampoco incorpora datos sobre la distancia entre los principales recursos turísticos y recreativos y las aglomeraciones urbanas al objeto de valorar su potencial. La presencia de espacios altamente “naturalizados” en un radio muy cercano a las ciudades supone un notable factor de atracción que incrementa el valor o potencial recreativo de una zona.

A pesar de que durante la fase de selección de alternativas el EsIA admite que la infraestructura resultará muy visible, al analizar los efectos de la instalación sobre los recursos turísticos y recreativos solo reconoce la generación de impactos moderados durante al fase de construcción de la línea señalando que no se prevén afecciones sobre los senderos, ya que la presencia de la línea es compatible con el uso recreativo (pg 1143).

Esta afirmación puede admitirse si se considera la experiencia recreativa exclusivamente atendiendo a la posibilidad de tránsito por las vías afectadas por el paso de la línea. No obstante, se estima que los soportes y cables de la instalación (en función de la distancia a los recorridos o áreas de estancia) actuarán como elementos perturbadores del desarrollo de la actividad tanto por su enorme intrusión visual, como por la posible generación de ruidos.

Además, si se considera la experiencia recreativa en un sentido más amplio de acercamiento a espacios de alto valor turístico-recreativo (conforme a los argumentos expuestos más arriba) el paso de la línea de alta tensión afectaría al posible desarrollo socioeconómico ligado al turismo y al ocio.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LOS IMPACTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ

Consideraciones generales

Respecto a los impactos identificados en la porción municipal de los Montes de Vitoria, el trazado propuesto para el corredor eléctrico en esta sierra se sitúa colindante a los límites del término municipal pero fuera de ellos. Sin embargo, pese a esa circunstancia, se considera que la afección de la línea sobre la masa forestal colindante acarrearán sin duda graves repercusiones ambientales dentro del ámbito municipal:

- 1 Por un lado, la indefinición constructiva del anteproyecto impide conocer las zonas de ubicación exacta de las torretas, las vías de acceso hasta sus bases u otros aspectos relevantes (zonas de acopio, etc.). La extrema cercanía del trazado al límite municipal hace temer que alguna de estas actuaciones afecten directamente a la superficie forestal municipal.

- 2 A este respecto, y en lo referente al LIC ES2110015 Montes de Vitoria, cabe recordar que según el Artículo 6 de la Directiva Hábitats (Dir 43/92/CEE) existe la obligatoriedad de evaluar adecuadamente no solamente los proyectos directamente ejecutados sobre la RN2000 sino también aquellos que pudieran afectar indirectamente a su adecuado estado de conservación. A tenor de la documentación aportada y la deficiente definición de las actuaciones proyectadas y sus impactos asociados, se considera desde este Ayuntamiento que no han sido adecuadamente evaluadas las posibles repercusiones negativas del proyecto sobre este espacio protegido. En este sentido, al contrario de lo expuesto en el EslA se consideran presumiblemente graves las afecciones sobre los siguientes campos:
- Paisaje
 - Pérdida de recursos turísticos
 - Afección sobre la conectividad ecológica.
 - Aumento del riesgo de choque o electrocución de la fauna alada. Cabe recordar que la zona está considerada el enclave autonómico con mayor riqueza y abundancia de rapaces forestales.
- 3 En el mismo sentido, el Gobierno Vasco acaba de iniciar (véase BOPV nº 52, del 17-3-2010) el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de ordenación de los Recursos Naturales del Área de los Montes de Vitoria, como paso previo a la declaración de alguna figura de protección en la zona, emanada de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. Los terrenos propuestos incluyen toda la superficie municipal de esta sierra así como una importante porción de la misma fuera del término municipal. Es por esta última zona por donde atraviesa la propuesta de línea eléctrica. Abundando en lo ya expuesto para el caso del LIC, se considera que la afección de la línea sobre la masa forestal colindante al límite municipal acarreará sin duda graves repercusiones ambientales sobre el conjunto del espacio natural propuesto. Cabe recordar que el inicio de dicho procedimiento lleva aparejada una protección de facto que impide la realización de cualquier acto que comprometa la conservación de los valores ambientales que han motivado el inicio de dicho procedimiento. En este sentido, el estudio de impacto ambiental adolece de una inadecuada identificación y valoración de los impactos anteriormente descritos.

Consideraciones sobre las afecciones paisajísticas

Se comentan a continuación las imprecisiones detectadas en el Estudio de Afección Paisajística en el ámbito del Término Municipal de Vitoria-Gasteiz.

Unidades de paisaje

Con la metodología seguida en el estudio, según lo comentado en el apartado de carencias metodológicas, no se ha valorado en su justa medida ni en detalle el impacto sobre el paisaje rural de los núcleos de población del término municipal: Ullibarri-Arazua, Lubiano, Jungitu, Matauko y Oreitia.

Se trata de pequeños núcleos rurales diferenciados por su compacidad y escaso crecimiento a lo largo de los siglos. La presencia de numerosas construcciones de piedra así como sus características iglesias medievales es seña de identidad del paisaje de la Llanada Alavesa. En los estudios de patrimonio se citan entre otras, por contener importantes elementos representativos del románico del S.XIII, las de Ullibarri-Arazua, Matauko y Oreitia. Los paisajes tradicionales de núcleos rurales compactos y casi equidistantes entre el mosaico de fincas agrícolas y pequeñas teselas de vegetación natural están muy bien representados en este ámbito que atraviesa el trazado propuesto.

Como se ha comentado anteriormente, al analizar estos núcleos en una unidad de paisaje denominada "Paisaje Antropizado" en conjunto con las infraestructuras viarias se les asigna de partida una calidad paisajística muy baja y una fragilidad muy baja que evidentemente no les corresponde. La recomendación es asignar a las Entidades Locales una unidad de paisaje para ser analizadas en el estudio de afección paisajística independientemente de las infraestructuras de comunicación.

Puntos de observación

En el estudio, al describir los puntos de observación para el análisis visual, se identifican 10 puntos de observación principales y 43 secundarios, entre los que se encuentran precisamente los pueblos pertenecientes al T.M. de Vitoria-Gasteiz. Al realizar el análisis de estos "puntos de observación secundarios" se hace de forma agrupada para los 43 núcleos y se analiza la visibilidad en conjunto, cuando es evidente que la visibilidad es muy diferente para cada uno de estos núcleos, siendo además muy alta para los del Término Municipal. Asimismo, se considera que el número de observadores es muy bajo y limitado

a los residentes de los núcleos, aunque en este caso la proximidad de estos pueblos a la ciudad de Vitoria-Gasteiz conlleva un aumento del número de observadores tanto por afluencia de visitantes como por la cercanía de vías de comunicación de la red nacional.

En este sentido, debería considerarse la cercanía del trazado de la red a estos pueblos (a menos de 500 m. en alguno de ellos) así como la presencia de observadores residentes y visitantes como criterios para ser considerados “puntos de observación principales” y analizar en detalle el impacto de la red sobre el paisaje rural.

Paisaje Sobresaliente de Montes de Vitoria

El trazado, en su paso próximo al Sur del Término Municipal de Vitoria-Gasteiz, se establece a pocos metros de los bosques de hayas, algunas centenarias, ubicados en los Montes Altos de Vitoria, que además de ser zona LIC están catalogados dentro del Territorio Histórico de Álava como Paisaje Sobresaliente de “Montes de Vitoria”. La afección de la línea a este paisaje es clara por su proximidad a sus zonas Sur y Este. Se trata de un paisaje natural inalterado por infraestructuras (ausencia de carreteras e instalaciones) con masas de frondosas autóctonas en excelente estado de conservación. Se trata también de un paisaje cultural: la presencia destacada de hayas trasmochas (procedentes de una práctica silvícola tradicional) es reconocido valor paisajístico y cultural a proteger. El Gobierno Vasco ha establecido en este ámbito parcelas de control, observándose un altísimo rendimiento de la especie que evidencia la calidad de la estación.

El estudio considera la afección a este Paisaje Sobresaliente como MODERADO, enumerando en la descripción que la línea atraviesa superficies similares de frondosas y plantaciones forestales y que se trata de un área de visibilidad media o baja. Desde el Servicio de Zona Rural y Montes del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se considera que la afección a este paisaje es SEVERA, en tanto que una de las características del valor de este paisaje es precisamente la ausencia de infraestructuras y que la proximidad de la línea afectaría precisamente el paisaje de los hayedos anteriormente citados.

Valor de la “existencia y pervivencia” del Paisaje de los Montes de Vitoria

En relación con los valores de “existencia y pervivencia” de paisajes no alterados y de gran calidad en el ámbito de Vitoria-Gasteiz, cabe considerar que los Montes de Vitoria en toda su extensión, suponen una importante referencia de paisaje a conservar para los habitantes de este Municipio.

El mero conocimiento de la existencia de un paisaje prácticamente inalterado en los Montes de Vitoria, a escasos kilómetros del centro de la ciudad es un factor valorado muy positivamente por la mayor parte de los habitantes de Vitoria-Gasteiz que dota a estos paisajes de un “valor añadido” no contemplado al valorar las afecciones sobre el paisaje.

Actividades socioeconómicas: recreo, ocio y turismo

De acuerdo a los comentarios anteriormente realizados en relación a este tema, cabe apuntar algunas consideraciones sobre aquellos efectos que la actuación puede generar sobre el término Municipal de Vitoria-Gasteiz:

La instalación prevista cruza 5 rutas de interés turístico recreativas que forman parte de la red de recorridos que configuran el Plan de Vías Verdes de Vitoria-Gasteiz. Plan que pretende garantizar y facilitar el acceso peatonal y ciclista al medio natural de forma segura desde el mismo núcleo urbano.

1. La primera de ellas (no considerada en el EslA) corresponde al eje de salida de la ciudad hacia el Pantano de Ullibarri Gamboa por el noreste. La línea sobrevuela esta ruta entre los núcleos de Lubiano y Jungitu, dentro del propio término municipal.
2. La segunda corresponde al sendero de Gran Recorrido GR38 (que junto con la GR 25, configura un recorrido denominado “Vuelta al Municipio”). Éste recorrido es atravesado por la línea en un punto localizado al norte del núcleo de Oreitia, también dentro del término municipal.
3. La tercera corresponde al Camino de Santiago en su entrada por el Este a Vitoria-Gasteiz. La ruta es cruzada en las cercanías de Elburgo, fuera del límite municipal.
4. La cuarta corresponde a la Vía Verde que discurre por el antiguo trazado del ferrocarril Vasco-Navarro en su llegada a Vitoria-Gasteiz por el este, y que forma parte de la red de Pasillos Verdes de la Diputación Foral de Álava. Este es sobrevolado en las cercanías de Hijona, también fuera del término de Vitoria-Gasteiz.

5. La quinta es el sendero de Gran Recorrido GR 25 , que discurre por el pie de ladera de los montes de Vitoria (que junto con la GR 38 configura un recorrido denominado“ Vuelta al Municipio”). y que también es cruzada por la línea propuesta en las cercanías de Egileor y dentro de la delimitación propuesta para su declaración como Parque Natural.

A pesar de que el trazado de la línea de Alta Tensión cruza tres de estas rutas fuera de los límites municipales, se contemplan todas bajo este epígrafe porque forman parte de un sistema en red que parte desde el núcleo urbano de Vitoria-Gasteiz hasta los principales sistemas y espacios naturales que rodean el término municipal

Con el fin de valorar las posibles afecciones del tendido sobre estas rutas en el Municipio de Vitoria-Gasteiz, se considera necesario conocer la posición exacta de las bases de la instalación y la altura a la que sobrevuelan los cables. Solo así se podrá determinar el grado de perturbación proveniente de su intrusión visual o derivado de la posible generación de ruidos (aspecto que en ningún caso se cita al hablar de los posibles efectos de la línea en relación con el recreo).

No obstante y, sin contar con esta información precisa, se pueden asegurar que el grado de perturbación generado sobre la experiencia recreativa en las rutas 4 y 5 será elevado, por tratarse de recorridos que atraviesan espacios en los que el grado de antropización es menor y por lo tanto en los cuales se observará por lo tanto, un cambio cualitativo de su carácter“natural”.

5. CONSIDERACIONES SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PREVISTAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VITORIA-GASTEIZ

Entre las medidas preventivas contempladas en el EIA se considera que deben evitarse los apoyos en la proximidad de cursos de agua declarados LIC por albergar poblaciones de visón europeo (*Mustela lutreola*) Sin embargo, en función a la Orden Foral 322/2003 de 7 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de gestión del visón europeo en el Territorio Histórico de Álava, se consideran “Área de Interés Especial” para la especie el río Alegría y todos sus afluentes, espacios que no están incluidos en el LIC del Zadorra. En consecuencia, se considera que deberán considerarse detenidamente las posibles afecciones del proyecto sobre esta especie o su hábitat, no solamente en los espacios LIC, sino en todas las “Áreas de interés especial” para esta especie ubicadas dentro del término municipal afectadas por el trazado eléctrico propuesto.

Entre las medidas correctoras propuestas en el EIA se plantean una serie de tramos que deben dotarse de medidas anticolidión para la avifauna. Entre dichos tramos no se encuentra el tramo entre los apoyos V-37 y V-39. En dicha zona es muy abundante el trasiego de aves, fundamentalmente acuáticas, al estar situado entre las colas meridionales del Embalse de Ullibarri-Gamboa (LIC: ES2110011 y Sitio Ramsar) y los humedales de Salburua (LIC: ES2110014 y Sitio Ramsar). Por estos motivos se solicita la inclusión de esa porción del trazado entre las merecedoras de dicha medida correctora.

En este sector de fondo de valle del término municipal, poblado mayoritariamente por terrenos agrícolas, cobra especial importancia la conservación de todos aquellos vestigios de vegetación natural existente entre los mismos. A este respecto, entre las medidas preventivas de la EIA no se incluye, a la hora de seleccionar los emplazamientos más adecuados para los apoyos, ningún criterio que ponga en valor dichos retazos de vegetación silvestre. En este sentido, como criterio general, debería incorporarse la no afección a estos microespacios a la hora de seleccionar los emplazamientos idóneos de los apoyos del tendido eléctrico.

Por último, cabe destacar que entre las medidas preventivas de la EIA se apunta la necesidad de hacer un estudio preoperacional respecto a las posibles afecciones sobre la fauna de cada apoyo. Este concepto no se incluye posteriormente en el presupuesto por lo que se insta a que sea considerado y presupuestado adecuadamente en el mismo.

CONCLUSIONES

En función de todo lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

Que se considera esencial que, tanto el proyecto como el EsIA, aporten la información necesaria para llevar a cabo una valoración sobre la justificación de la necesidad de la instalación.

Que debido a la indefinición del anteproyecto se considera que la evaluación ambiental realizada es manifiestamente incompleta, ya que no identifica y valora correctamente los impactos previsibles y, en consecuencia, no puede concretar las medidas protectoras y correctoras necesarias

Que para efectuar la evaluación ambiental de manera satisfactoria el Anteproyecto debe presentar al menos la localización exacta, altura y cimentación de las torres del tendido, la anchura de las calles y afección a la vegetación en cada tramo, la ubicación de los accesos temporales y permanentes así como zonas de acopio de material y explanadas para la maquinaria.

Que, en relación con las consideraciones sobre el marco legal, son varias las disposiciones que parecen vulnerarse al menos en cuanto a su objetivo o finalidad, sobre todo las disposiciones que abogan por la conservación y protección del territorio ya sea desde el punto de vista ecológico, paisajístico, de identidad cultural y social y que ponen de manifiesto las graves afecciones de la injerencia de esta infraestructura en el territorio alavés.

Que en relación con la selección del trazado de mínimo impacto, se estima que para que la comparación de alternativas sea realmente efectiva y permita determinar el pasillo de menor impacto, deberían analizarse y evaluarse nuevamente todas las alternativas de la misma manera, con criterios claros y objetivos, estudiando detenidamente en cada una de ellas la afección a todos los elementos o condicionantes que pueden resultar afectados.

Que se estima que no han sido adecuadamente evaluadas las posibles repercusiones negativas del proyecto sobre los Montes de Vitoria, contrariamente a lo expuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, considerándose presumiblemente graves las afecciones al paisaje, la pérdida de recursos turísticos, la afección a la conectividad ecológica y el aumento de riesgo de choque o electrocución de la fauna alada.

Que el estudio de afección paisajística ha minusvalorado en su metodología la calidad paisajística de las Entidades Locales Menores asignándoles de partida una calidad paisajística muy baja y una fragilidad muy baja, lo que finalmente lleva al estudio a concluir que el impacto de la línea eléctrica sobre los mismos es moderado.

Que si se analizan los núcleos rurales como en este informe se sugiere, es decir, como unidad de paisaje diferenciada de las redes viarias o bien como elementos singulares del paisaje, se podrá determinar probablemente que a muchos de ellos les corresponde una alta calidad paisajística. Este factor, ligado a una visibilidad alta, conducirá en tal caso a que el impacto de la infraestructura proyectada sobre algunos de estos núcleos se pueda valorar como severo.

Que en función de lo anterior consideramos que el estudio de afección paisajística no ha sido riguroso a la hora de evaluar la afección sobre los núcleos rurales y que entre sus criterios debería:

- 1- Considerar los núcleos rurales como una unidad de paisaje diferenciada de las infraestructuras de transporte
- 2- Considerar los núcleos rurales próximos a la línea como “puntos principales de observación” y realizar un análisis visual de los mismos incluyendo simulaciones del posible estado final tanto desde el interior como del exterior de las poblaciones
- 3- Considerar la existencia de los valores de “existencia o pervivencia” de algunos paisajes, aunque no sean visibles por observadores directos

- 4- Incluir una síntesis del análisis cuantitativo del impacto de la red sobre el paisaje con una cartografía que resuma los resultados

Que, en particular se considera que el estudio de afección paisajística no ha sido riguroso a la hora de evaluar la afección sobre las Entidades Locales Menores del Término Municipal de Vitoria-Gasteiz y el Paisaje Sobresaliente de Montes de Vitoria y que esta evaluación debería efectuarse conforme a los criterios establecidos en el apartado correspondiente.

Que el EsIA en el análisis de alternativas, al estudiar el valor o potencial turístico de las diferentes alternativas, debiera considerar datos sobre el grado de antropización de estos espacios, así como de la distancia de los mismos a las principales ciudades del entorno.

Que el EsIA debiera definir exactamente la distancia de las torres y cableado respecto a las principales vías de uso recreativo y áreas de esparcimiento con el fin de poder valorar algunos aspectos que sí que afectan a la experiencia recreativa (intrusión visual de estos elementos, generación de ruidos...).

Que el EsIA debiera determinar (para los cinco recorridos que afectan al ámbito de Vitoria-Gasteiz) la posición exacta de las bases de la instalación y la altura a la que sobrevuelan los cables y analizar la intrusión visual u otros efectos que estos elementos provocan a lo largo de todo el recorrido recreativo. Asimismo, debiera estudiar como afecta la instalación al grado de antropización en las zonas por las que discurren los itinerarios recreativos.

Que en las medidas preventivas relacionadas con la protección del Visón Europeo (*Mustela lutreola*), se entiende que deberán considerarse detenidamente las posibles afecciones del proyecto sobre esta especie o su hábitat, no solamente en los espacios LIC, sino en todas las "Áreas de interés especial" para esta especie ubicadas dentro del término municipal afectadas por el trazado eléctrico propuesto.

Que entre las medidas preventivas del Estudio de Impacto Ambiental, no se incluye, a la hora de seleccionar los emplazamientos más adecuados para los apoyos, ningún criterio que ponga en valor los retazos de vegetación silvestre.

Que como criterio general, debería incorporarse la no afección a los microespacios de vegetación silvestre a la hora de seleccionar los emplazamientos idóneos de los apoyos del tendido eléctrico.

Que entre las medidas preventivas de la EIA se apunta la necesidad de hacer un estudio preoperacional respecto a las posibles afecciones sobre la fauna de cada apoyo y que este concepto no se incluye posteriormente en el presupuesto por lo que se insta a que sea considerado y presupuestado adecuadamente en el mismo.

INFORME SOBRE EL RIESGO PARA LA SALUD RELIZADO POR EL DEMSAC (Departamento Municipal de Salud y Consumo)

Es objeto de este informe describir los potenciales riesgos para la salud que la instalación de la línea relatada puede tener sobre la salud y proponer alegaciones a la misma en aras de minimizar dichos riesgos.

Cuatro son los previsibles impactos sobre la salud que la línea puede provocar:

1. Los derivados de la radiación electromagnética emitida.
2. Los derivados de la contaminación atmosférica que las líneas de alta tensión originan.
3. Los derivados de los ruidos que producen.
4. Los riesgos de electrocución que suponen para las personas.

Pasemos a analizar cada uno de ellos, evaluando el impacto que pueden suponer a la luz de los conocimientos actuales y proponiendo las alegaciones y medidas que nos parecen oportunas:

LOS DERIVADOS DE LA RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA.

Los campos eléctricos y magnéticos son fenómenos naturales que han estado presentes en nuestro medio ambiente desde siempre. No obstante las fuentes antropogénicas se han ido instalando en nuestro medio cada vez con más fuerza y amparadas en el desarrollo tecnológico. En estos momentos podemos decir que tenemos campos electromagnéticos por todas partes, derivados de la demanda de electricidad, de las tecnologías inalámbricas y de los cambios laborales y sociales. Todos estamos rodeados de un entramado de campos eléctricos y magnéticos en el hogar y en el trabajo.

Los campos electromagnéticos se definen como radiación, que es equivalente a decir que es energía transmitida por ondas. Son una combinación de ondas eléctricas y magnéticas que se desplazan simultáneamente. Se propagan a la velocidad de la luz y están caracterizados por una frecuencia y su correspondiente longitud de onda; estas dos características están directamente relacionadas entre sí: cuanto mayor es la frecuencia más corta es la longitud de onda.

La diferencia fundamental entre unas radiaciones electromagnéticas y otras es su frecuencia: cuanto más elevada es su frecuencia mayor es la cantidad de energía que transporta la onda. Así, podemos dividir las radiaciones ionizantes y radiaciones no ionizantes.

Las radiaciones ionizantes transmiten energía suficiente como para romper los enlaces químicos (ionización).

Daños importantes en el material genético de la célula, el ADN, pueden matar a las propias células quedando el tejido lesionado o muerto.

Daños menores en el ADN pueden provocar cambios permanentes en las células que pueden conducir al cáncer. Las radiaciones ionizantes están presentes en los rayos gamma producidos por materiales radioactivos, en los rayos X o en la radiación ultravioleta de alta frecuencia.

A diferencia de las radiaciones ionizantes localizadas en la parte más alta del espectro electromagnético, el resto de los campos electromagnéticos son demasiado débiles para producir daño a las moléculas que forman nuestras células y por lo tanto no producen ionización. Es por esto que se llaman radiaciones no ionizantes (ondas de baja frecuencia; ondas de radio; microondas; infrarrojo, visible y ultravioleta de frecuencia infraionizante).

Los campos electromagnéticos se pueden dividir en campos eléctricos y magnéticos de baja frecuencia, campos de frecuencia intermedia y campos de alta frecuencia o radiofrecuencia. Las radiaciones de frecuencia baja son emitidas por la red de abastecimiento eléctrico y todos los aparatos eléctricos.

Este tipo de radiación es la que nos ocupa en este informe.

Aunque nadie pone en duda los enormes beneficios que la energía eléctrica aporta a la vida cotidiana y a los servicios sanitarios, en los últimos veinte años ha aumentado la preocupación de los ciudadanos ante la posibilidad de que la exposición a campos eléctricos y magnéticos de frecuencias extremadamente bajas (ELF) tenga algún efecto nocivo para la salud. Este tipo de campos está principalmente asociado a la transmisión y uso de energía eléctrica a las frecuencias de 50/60 Hz.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) está examinando con un proyecto internacional los aspectos sanitarios de esta situación. Es necesario determinar claramente las posibles consecuencias sanitarias y, si se considera precedente, habrá que adoptar las medidas paliativas apropiadas. Los resultados de las investigaciones actuales son frecuentemente contradictorios. Ello aumenta la preocupación y la confusión en general, y las personas desconfían de que pueda llegarse a conclusiones justificadas en lo que respecta a su seguridad.

Los campos eléctricos se producen por la presencia de cargas eléctricas, y determinan a su vez, el movimiento de otras cargas situadas dentro de su alcance. Su intensidad se mide en voltios por metro (V/m) o en kilovoltios por metro (kV/m). cuando un objeto acumula carga eléctrica, ésta hace que otras cargas de su mismo signo o de signo opuesto experimenten una repulsión o una atracción, respectivamente. La intensidad de estas fuerzas se denomina tensión eléctrica o voltaje, y se mide en voltios (V). Todo aparato conectado a una red eléctrica, aunque no esté encendido, está sometido a un campo eléctrico, es proporcional a la tensión de la fuente a la que está conectado. Los campos eléctricos son más intensos cuanto más cerca estén del aparato y se debilitan con la distancia. Algunos materiales comunes, como la madera o el metal, apantallan sus efectos.

Los campos magnéticos se producen, en particular, cuando hay cargas eléctricas en movimiento, es decir, corrientes eléctricas, y determinan el movimiento de las cargas. Su intensidad se mide en amperios por metro (A/m) aunque suele expresarse en función de la inducción magnética que produce, medida en teslas (T), militeslas (mT) o microteslas (μ T). Todo aparato conectado a una red eléctrica generará en torno suyo, si está encendido y circula la corriente, un campo magnético proporcional a la cantidad de corriente que obtiene de la fuente que lo alimenta. La intensidad de estos campos es tanto mayor cuanto más cerca del aparato y disminuye con la distancia. Los materiales más corrientes no son, en

general, un obstáculo para los campos magnéticos, que los atraviesan fácilmente.

Debajo de una línea de alta tensión de 400 kV como la que se desea instalar se mide normalmente un campo eléctrico de unos 5-10 kV/m y un campo magnético de 5-10 μ T, sin embargo, si nos alejamos de la línea conductiva a 30 metros de distancia el campo eléctrico baja a un valor de 0,2-2 kV/m y el campo magnético de 0,1-3 μ T, y a 100 m los valores ya son inferiores a 0,2 kV/m y 0,3 μ T.

Debemos hacer ahora el inciso de que la normativa tolera valores de exposición a campos magnéticos de 100 μ T, valor que a pesar de que no existan probados estudios epidemiológicos de la incidencia de procesos oncológicos en personas expuestas a este tipo de radiación electromagnética nos parece muy elevado si aplicamos el consagrado por la Unión Europea principio de precaución.

Medidas como la aplicada por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) que han aplicado un criterio mayor de seguridad (1 metro de distancia a edificios por cada kV de tensión nominal de línea) parecen mucho más apropiados.

De igual forma, legislaciones más restrictivas se han propuesto también en Italia (así lo señala una Directiva del laboratorio de física del Instituto Nacional de la Salud Italiano) que propone un valor para el campo magnético de 10 y 50 μ T para la exposición residencial y ocupacional.

A pesar de la controversia científica con nuevos estudios con resultados positivos y negativos de los campos electromagnéticos como agentes carcinogénicos producidos por las líneas de alta tensión, informes de la Organización Mundial de la Salud (1) del CIEMAT (2) o de la propia Asociación Española contra el Cáncer –AECC (3) concluyen que no existen pruebas fiables de que la exposición a campos electromagnéticos de baja frecuencia puedan ser causa de cánceres pero a pesar de ello deben ser considerados como “posible carcinógeno humano” siendo este concepto definido como aquellos agentes cuyo potencial para desarrollar cáncer está escasamente probado en las personas e insuficientemente probado en experimentos con animales.

Como conclusión ha de decirse que hay una evidencia limitada en humanos de los efectos carcinogénicos de las ELF en relación a la leucemia infantil y que hay evidencias inadecuadas en relación al efecto de las ELF en otros cánceres humanos y en animales de experimentación.

En relación al proyecto y estudiado el mismo, los núcleos habitados más cercanos a la línea de alta tensión proyectada son Lubiano, Junguitu y

Oreitia que se hallan a más de 600 metros de distancia de la misma y Matauco que está a más de 1000 metros. Por todo ello y aplicando el principio de precaución exigido por la normativa europea, consideramos que a tales distancias nunca se superarán los valores de 5kV/m para el campo eléctrico admitido para los trabajadores de líneas de alta tensión y que los valores esperados pueden ser del orden de 0,1 a 0,2 kV/m en el peor de los casos y de 0,2 μ T en el caso del campo magnético, valores que no son preocupantes para la salud humana con las evidencias que ahora contamos y que están dentro de los límites propuestos por las legislaciones más avanzadas.

En cualquier caso, se estima necesario que se efectúen mediciones del campo eléctrico y magnético en el exterior de las casas más próximas al tendido eléctrico proyectado antes y después de su instalación y con cierta periodicidad, todo ello para evaluar paulatinamente el riesgo que se genera.

LOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR LAS LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN

El efecto corona, consistente en la emisión de descargas eléctricas a través del aire, se produce en las proximidades de las líneas de alta tensión. En las noches húmedas o en los días lluviosos resulta a veces visible y puede producir ozono y óxido nítrico por la oxidación del oxígeno y del nitrógeno del aire.

En cualquier caso, la cantidad de gases generados y la aireación de los mismos no hace preocupante considerar esta generación como un riesgo para la salud y no existe ningún autor que lo ponga en entredicho.

LOS DERIVADOS DEL RUIDO

El efecto corona descrito en el capítulo anterior, es el origen también de ruidos de baja frecuencia. Los niveles sonoros que se pueden alcanzar en días húmedos pueden llegar a ser del orden de 50 a 60 dB normalmente en el campo de las bajas frecuencias.

Asimismo hay un inevitable ruido producido por el viento al interactuar con la línea eléctrica, éste en un campo de frecuencias más alto y una intensidad sonora más baja.

En cualquier caso, estos dos efectos son inevitables y tienen una importancia limitada al estar los núcleos habitados más cercanos a más de 500 metros de distancia, con lo que el efecto sonoro es prácticamente nulo.

LOS EFECTOS DERIVADOS DE LAS POSIBLES ELECTROCUCIONES

La altura de la catenaria y de los apoyos se considera adecuada para evitar posibles contactos físicos con vehículos o pértigas de ocasión, tubos de regadío, etc.

Asimismo, debería evitarse la proximidad a la línea de personas con aparatos marcapasos y otros aparatos electromédicos implantados en pacientes. Los campos electromagnéticos son causa de interferencia electromagnética (IEM) en los marcapasos y otros aparatos electromédicos implantados. Las personas que utilizan estos dispositivos deberían consultar a su médico para determinar en qué medida son susceptibles a esos efectos. La OMS insta a los fabricantes a que sus aparatos tengan una susceptibilidad mucho menos a la interferencia electromagnética.

En cualquier caso, debería señalizarse en las cercanías de los apoyos de la línea de alta tensión esta circunstancia.

CONCLUSIONES

Las distancias a los núcleos habitados más próximos del término municipal a la proyectada línea de alta tensión garantiza el principio de precaución y no supone con las evidencias actuales, un riesgo para la salud humana.

Se deberían medir los niveles de radiación electromagnética: campo eléctrico y campo magnético en las viviendas más cercanas de los núcleos habitados de Junguitu, Lubiano, Matauco y Oreitia antes y después de la ejecución del proyecto. Estas mismas mediciones se deberían realizar para los niveles sonoros. Debería establecerse un programa de vigilancia periódico y por lo menos anual de estos parámetros.

Debería señalizarse en los apoyos de la línea de alta tensión los riesgos de electrocución y de posibles interferencias con aparatos electromédicos que puedan tener implantados ciertos pacientes.

INFORME ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE URBANISMO

El presente informe se realiza desde la “óptica” urbanística, y al objeto de dar respuesta a la parte correspondiente del escrito recibido con fecha 23 de marzo de 2010, en el registro general de este Ayuntamiento, en referencia a la **“adaptación de las instalaciones eléctricas proyectadas al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación”**.

ANTECEDENTES

El trazado que nos ocupa puede analizarse desde dos puntos de vista, por una parte el “trazado” propiamente dicho, representado por el eje representado en los planos adjuntos, y por otra parte la zona aneja al trazado denominada “Pasillo de Menor Impacto”, este pasillo también se representa en los planos adjuntos y se concreta en una banda de 2 kilómetros a ambos lados del trazado.

INFORME

El planeamiento urbanístico correspondiente a este Ayuntamiento se concreta en el Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz Aprobado Definitivamente y publicado en el BOTHA nº 37 de 31 de marzo de 2003, y posteriores modificaciones. El cual clasifica y califica el suelo de acuerdo a la legislación vigente.

TRAZADO

El citado trazado discurre sobre suelos pertenecientes al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz únicamente en el extremo noreste del municipio, en una longitud de unos 3 kilómetros y 300 metros, aunque la traza es muy próxima al mismo, prácticamente tangente, en la zona sureste, al sur de la entidad Local Menor de Ullívarri de los Olleros.

De sur a norte, discurre primero en una zona al norte de la Entidad Local Menor de Oreitia y en una longitud de algo más de 1 kilómetro, luego sale del término y vuelve a entrar en el mismo hasta llegar a la subestación eléctrica sita al oeste de la Entidad Local Menor de Ullíbarri Arrázua, durante una longitud de unos 2 kilómetros y 300 metros.

Clasificación Urbanística:

Los suelos sobre los que discurre este trazado se encuentran Clasificados en su totalidad como **Suelo No Urbanizable**.

CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

Encontrándose asimismo Calificados mayoritariamente como **Área de Valor Agrícola**. En una pequeña parte discurre por suelos Calificados como **Área de Valor Forestal**, unos 100 metros. También atraviesa varios trazados de diferentes índoles: 3 ríos, Calificados como **Especial Protección de Aguas Superficiales**, 4 carreteras locales (A-3008,3010 y 3108) Calificadas como **Sistema General Red Viaria** y su zona colindante en ambas márgenes calificadas como **Especial Protección Red Viaria** y 1 carretera nacional (N-1) calificada como **Sistema General Red Viaria** y su zona colindante en ambas márgenes calificadas como **Especial Protección Red Viaria**.

Asimismo atraviesa por zonas con Condicionantes Superpuestos referidos a Afecciones Hidrológicas, en el caso de ambas márgenes de los citados ríos, **Afección de Aguas Superficiales** y en el otro caso, dos tramos, uno de 1 kilómetro y otro de 600 metros, **Vulnerabilidad de Acuíferos**.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

En la zona calificada como Área de Agrícola, de acuerdo al Plan General vigente, entre los usos admisibles se encuentran las Líneas de Tendido Aéreo de Infraestructuras, encontrándose condicionadas a la calificación de utilidad pública y al correspondiente informe ambiental o Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental si la legislación vigente en la materia así lo establece.

Dentro del epígrafe de Líneas de Tendido Aéreo, se incluye el tendido de redes de transporte o distribución de energía eléctrica....junto a los soportes e instalaciones complementarias de la red.

En la zona calificada como Área de Valor Forestal, de acuerdo al Plan General vigente, entre los usos prohibidos se encuentran las Líneas de Tendido Aéreo de Infraestructuras.

PASILLO MENOR IMPACTO

El citado pasillo afecta a suelos pertenecientes al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tanto en el extremo noreste del municipio, como en la zona sureste, al sur de la entidad Local Menor de Ullíbarri de los Olleros. Esta afección se produce sobre diferentes Clasificaciones y Calificaciones urbanísticas, que se expresan a continuación:

Clasificación del Suelo

No Urbanizable	2332,89	Has.
Urbano	45,33	Has.
Urbanizable	2,26	Has.
	2380,48	Has.

La totalidad del suelo No Urbanizable de este término municipal se encuentra protegido urbanísticamente y con condicionantes a las actividades admitidas a realizar en el mismo, bien por normativas sectoriales, por dominios públicos o por la propia normativa municipal.

Las Calificaciones Globales de suelo que se refieren a continuación se pueden desglosar, en principio como el cuadro inferior aunque debe tenerse en cuenta que las calificaciones de Especial Protección vienen establecidas por Normativas Sectoriales y se aplican sobre zonas que subsidiariamente también soportan otra calificación, de igual manera los Condicionantes Superpuestos también se aplican subsidiariamente a otras calificaciones, tanto de Área de Valor como de Especial Protección.

Clasificación del Suelo Calificación Global del Suelo

Urbano	-				
Urbanizable		Residencial	45,60	Has.	
No Urbanizable		Red Viaria	60,04	Has.	
		Transportes	40,18	Has.	
		Infraestructuras		Has.	
		Básicas y Grandes	13,65	Has.	
		Servicios Urbanos		Has.	
		Área de Valor	Agrícola	1068,67	Has.
			Agrícola Paisajístico	22,83	Has.
	Forestal		296,68	Has.	

		Natural grado 1	141,28	Has.
		Natural grado 2	590,49	Has.
	Especial Protección	Red Viaria	174,21	Has.
		Red Ferroviaria	28,74	Has.
		Aguas Superficiales	45,60	Has.
	Condicionantes Superpuestos	Afección Aguas Superficiales	639,31	Has.
		Vulnerabilidad de Acuíferos	1661,60	Has.

Nota: la suma de estas superficies es mayor del total previo por la subsidiariedad citada.

CONCLUSIONES

El planeamiento urbanístico establece como **admisible** el tendido aéreo de infraestructuras eléctricas, con las condiciones expresadas, en los suelos calificados como **Área de Valor Agrícola**.

- **calificación de utilidad pública**
- **informe ambiental o Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental**

El planeamiento urbanístico establece como **prohibido** el tendido aéreo de infraestructuras eléctricas, con las condiciones expresadas, en los suelos calificados como **Área de Valor Forestal**, así como en el resto de suelo no urbanizables protegidos.

Debe tenerse en cuenta también que, aunque es difícil de establecer a partir de la documentación aportada, sin duda se producirá un **importante impacto en el paisaje** que en los suelos no urbanizables protegidos de este ayuntamiento se encuentra valorado en grado creciente desde el Área de Valor Agrícola Paisajístico, al Forestal, Natural Grado 2 y Natural Grado 1, restringiendo en todos ellos los usos que pudieran afectar al paisaje.

La definición de la documentación aportada para este informe no permite establecer fehacientemente las características y situación de los apoyos, ni otras actuaciones que se realizarían, provisionalmente o permanentemente, anejas al trazado, obra civil, cortes, desmontes, caminos, servidumbres, instalaciones, construcciones, etc... Estas actuaciones podrían suponer **afecciones de gran importancia que pudieran resultar**, una vez que se definan, **no admisibles** en los suelos afectados.

Se desconoce también las posibles **afecciones del trazado a las zonas residenciales** que se localizan a unos 300 metros, las más cercanas.

En todo caso deberán tenerse en cuenta especialmente las posibles afecciones a las zonas calificadas como:

- **Especial Protección de Aguas Superficiales**
- **Afección de Aguas Superficiales**
- **Vulnerabilidad de Acuíferos**

Todas ellas Sectoriales y por tanto competencia de Administraciones de rango superior a la local.

Y también la previsible afección a las infraestructuras viarias próximas.

Vitoria-Gasteiz, abril 2010